

Texto Dictaminado
Expediente 23.873
29 de octubre 2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HÁBEAS
CORPUS Y DE AMPARO CONTRA SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el artículo 179 de la Ley N.º 8508, Código Procesal Contencioso-Administrativo, de 28 de abril de 2006, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 179-

Corresponde al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la ejecución de las sentencias dictadas por la Jurisdicción Constitucional, en procesos de hábeas corpus y de amparo contra sujetos de derecho público, únicamente en lo relativo a la demostración, la liquidación y el cumplimiento de indemnizaciones pecuniarias.

A partir de la firmeza de la sentencia constitucional, el interesado contará con un plazo de prescripción de cuatro años para la interposición de la demanda ejecutoria.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Danny Vargas Serrano
Presidente Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos